

RESOLUCIÓN No. DEJ-040-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA -INAMHI-

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que**, el Art. 227 ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;
- Que**, el artículo 233 de la norma suprema ecuatoriana preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 ibidem, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 23, literal q) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como un derecho de los servidores públicos la capacitación continua por parte del Estado;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, la norma 401-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece la separación de funciones y rotación de labores: *"401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el*

riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.”;

Que, la norma 401-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina la autorización y aprobación de transacciones y operaciones: *“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda.”;*

Que, el número 402-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, señala: *“Responsabilidad del control La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...) Para los componentes del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, se coordinarán e implantarán procedimientos de control interno necesarios para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que generen adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas.”;*

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el

territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020, se adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente Constitucional Guillermo Lasso Mendoza, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Resolución No. DEJ-029-2021 de 29 de junio de 2021, el Director Ejecutivo del INAMHI, en virtud de la Disposición General primera contenida en la Resolución No. DIR-INAMHI-001-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso de reestructura institucional, que implica cambios a la estructura orgánica institucional en las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, a fin de optimizar los recursos disponibles y agilizar los procesos de fortalecimiento institucional.”*;

Que, mediante Memorando No. INAMHI-DAF-2021-0732-ME de 05 de julio de 2021, la Directora Administrativa Financiera, pone en conocimiento del Director Ejecutivo, la novedades del personal previo al proceso de generación de nóminas en la Dirección Administrativa Financiera;

Que, mediante Memorando No. INAMHI-INAMHI-2021-0221-M de 22 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del INAMHI, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(…) proceder con la elaboración del instrumento legal correspondiente para delegar como ordenador de gasto del Proceso de Nómina al cargo de Director/ra de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de INAMHI.”*;

Que, en virtud de los procesos internos de reestructura que atraviesa la institución, es necesario delegar competencias de ciertos procesos internos, a fin de evitar duplicidad de los mismos, en armonía con lo determinado en las Normas de control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

Que, es necesario que todos los procesos de gestión del INAMHI funcionen de manera interrelacionada y con eficacia y eficiencia;

Que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR, expresamente, a él o la DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INAMHI, las facultades y atribuciones como ORDENADOR DE GASTO DE LA NÓMINA INSTITUCIONAL, mientras dure el Proceso de Restructura Institucional.

Art. 2.- Él o la Director(a) de Administración de Recursos Humanos del INAMHI en forma obligatoria, informará de manera trimestral a la Dirección Ejecutiva del INAMHI las actividades ejecutadas entorno a la presente delegación.

Art. 3.- De la aplicación y ejecución de la presente resolución encárguese a las Direcciones de Administración de Recursos Humanos y Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone a él o la Director(a) de Administración de Recursos Humanos, que en virtud de las necesidades institucionales, en el término no mayor a tres (3) días a partir de la expedición de la presente Resolución, designe a uno o varios servidores de la Dirección a su cargo, para que en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, se ejecute la capacitación y transferencias de conocimientos del proceso de nómina institucional.

SEGUNDA. - Se dispone a él o la Directora(a) Administrativo Financiero, preste todas las facilidades y el personal necesario para la capacitación y transferencia de conocimientos a los servidores de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, para lo cual deberá generar un cronograma específico de dicho procedimiento, mismo que será puesto en conocimiento de la otra Dirección.

TERCERA. - Se dispone a él o la Directora(a) Administrativo Financiero, que una vez finalizada la capacitación, se remita a esta Dirección Ejecutiva el respectivo Informe de los logros alcanzados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese todas las resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase. - Dado, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos días del mes de julio de 2021.

Phd. VICENTE DAVID VÁSQUEZ GRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAMHI

ACTIVIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA/RUBRICA
Elaboración	Ab. Franks Muñoz Paredes	